



**TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA PROVEER 57 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE BOMBERO/A CONDUCTOR/A ESPECIALISTA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

**ANUNCIO**

El Tribunal Calificador designado por Decreto de 19 de febrero de 2021 de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 25 de mayo de 2020, para la provisión por el sistema de oposición libre de 57 plazas de la categoría de Bombero/a Conductor/a Especialista, del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, en su sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2024, en ejecución de la sentencia nº 149/2024, recaída en el recurso de apelación nº 261/2023, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, una vez concluido el plazo de presentación de alegaciones respecto del anuncio publicado el día 30 de agosto de 2024, por el que se hacía público el cuestionario de preguntas y la plantilla de respuestas del modelo A, correspondiente al primer ejercicio del proceso selectivo: "Prueba de conocimientos", el Tribunal Calificador, ha estudiado todas las alegaciones presentadas y ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** - Se advierte un error material en la transcripción de la respuesta correcta en la plantilla publicada en el anuncio de 30 de agosto de 2024 en la siguiente pregunta:

- **PREGUNTA 31:** La respuesta correcta es la B

**SEGUNDO.** - Se estima la alegación presentada, procediéndose a la anulación de la pregunta 42 ya que las respuestas B y C son correctas.

**TERCERO.** - El Tribunal se ratifica en las preguntas 38, 45, 55 y 74, el resto de las preguntas del cuadernillo de examen modelo A, así como en las respuestas indicadas en su correspondiente plantilla, con arreglo al criterio técnico del Tribunal que ha considerado que todas las demás preguntas alegadas y sus respuestas resultan correctas, resultando los términos en que están redactadas perfectamente comprensibles con arreglo a criterios de interpretación comúnmente aceptados, presentándose una única respuesta correcta respecto a las tres propuestas.

**PREGUNTA 38.-** Teniendo conocimiento del itinerario a realizar en la conducción y, así se pone en el enunciado de la pregunta, siempre se está refiriendo, en todas opciones de respuestas, a la Avda. Llano Castellano. Desarrollado el recorrido las otras dos opciones resultan manifiestamente con un itinerario erróneo.

Información de Firmantes del Documento





**PREGUNTA 45.-** En las preguntas de callejero uno de los criterios para realizar el recorrido es conocer el recorrido más corto. En este caso la opción correcta es la A ya que tiene 700 metros menos de recorrido.

**PREGUNTA 55.-** La respuesta correcta es la a), puesto que tanto las respuestas b) y c) comienzan sus recorridos con calles prohibidas. Para alcanzar la Calle Francisco Silvela desde el inicio del recorrido que dicta el enunciado, no se puede llegar directamente por las Calles Martínez Izquierdo o Cartagena puesto que ambas son de sentido contrario en su unión con la calle Francisco Silvela.

a) Calle Cartagena, Avenida de los Toreros, Calle de Francisco Silvela, Calle de Diego de León, Calle Hermanos Bécquer, Calle del General Oraá, Glorieta de Emilio Castelar, Paseo del General Martínez Campos, Glorieta del Pintor Sorolla, Calle de Eloy Gonzalo, Glorieta de Quevedo

b) Calle Martínez Izquierdo, Calle Francisco Silvela, Calle Diego de León, Calle Serrano, Paso elevado de Eduardo Dato, Glorieta Rubén Darío, Paseo de Eduardo Dato, Plaza de Chamberí, Calle de Santa Engracia, Glorieta del Pintor Sorolla, Calle Eloy Gonzalo, Plaza de Quevedo

c) Calle de Cartagena, Calle Francisco Silvela, Calle Diego de León, Calle Príncipe de Vergara, Calle Juan Bravo, Paso elevado de Eduardo Dato, Glorieta Rubén Darío, Paseo de Eduardo Dato, Plaza de Chamberí, Calle de Santa Engracia, Glorieta del Pintor Sorolla, Calle Eloy Gonzalo, Plaza de Quevedo

**PREGUNTA 74.-** La respuesta correcta es la “**a) Pérdida de conciencia menor a 5 minutos (si la hubiera) y GCS de 15 a 14**”.

En la reclamación del aspirante se argumenta que este valor de GCS puede variar según las fuentes consultadas. Lo primero que se quiere aclarar por parte del tribunal de selección es que esta pregunta está formulada sobre el contenido de un documento oficial y público como es el “Manual de Soporte Vital Básico del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid” que, en su página 91 (punto 9.1.2) hace la clasificación según los criterios de respuesta formulados en la pregunta y validados por este tribunal.

Por otro lado, en relación con las alegaciones presentadas y las distintas fuentes bibliográficas, se indica lo siguiente:

- La primera fuente hace referencia al “Protocolo para el manejo inicial ante la sospecha de traumatismo craneoencefálico” publicado por el Ministerio de Defensa, que indica en su página 15 (último párrafo) que **“la puntuación obtenida permite clasificar los TCE según su gravedad en TCE leve (puntuación comprendida entre 13 – 15 GCS), moderado (9 – 12 en GCS) y grave (8 puntos o menos en GCS) ...”**.
- La segunda fuente hace referencia a un artículo de prensa de una revista digital, no considerado a efectos de una reclamación válida como fuente oficial de referencia.

#### Información de Firmantes del Documento





No obstante, en cualquier caso, en este punto se indica literalmente que “**será leve si la puntuación es de 15; moderado de 14 a 12...**”. Además, en este mismo artículo, se indica que “**Un TCE se define como una lesión.... con pérdida de conciencia .... en un paciente con un porcentaje de ECG de 13 – 15**”, por lo tanto, queda claro que la pérdida de conciencia es un requisito indispensable para la validación de la respuesta correcta.

Analizados estos datos, se confirma que efectivamente el límite inferior del rango no coincide con la fuente consultada por el Tribunal, pero sin duda los parámetros indicados en las respuestas propuestas no dan lugar a fallo ni malinterpretación al ser la única posible respuesta correcta, dado que la opción b) no puede ser correcta por el rango marcado (13 a 9) y la respuesta c) tampoco puede ser correcta por hacer referencia a que es una situación sin pérdida de conciencia, siendo éste un requisito imprescindible en la formulación de la pregunta.

Por lo anterior, se desestiman las alegaciones presentadas a las preguntas 38, 45, 55 Y 74.

**CUARTO.** - Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, este Tribunal acuerda la publicación de la plantilla de respuestas con las modificaciones indicadas, que se adjuntan como Anexo. Conforme a esta plantilla se efectuará la corrección del ejercicio.

Contra el presente acuerdo, el interesado podrá interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este anuncio se ha de publicar en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid y en la página web [www.madrid.es](http://www.madrid.es).

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en las bases que rigen la presente convocatoria.

*Firmado electrónicamente*

LA SECRETARIA TITULAR DEL TRIBUNAL CALIFICADOR  
María Luisa Cruz Fernández

Información de Firmantes del Documento

